

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° JD-26/2024

En el Salón de sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las diecisiete horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

ASISTENCIA

Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Presidente, Arq. Rossie Natalee Castro Elías, Ing. Francisco Javier López Badia, Lic. Ana Guadalupe Escobar de Hernández Ing. Héctor David Ríos Robredo y Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Dr. Edgardo Reyes Calderón, Lic. Julio Cesar Monroy Castro, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Ing. José León Bonilla Bonilla e Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez; Directores Suplentes; y Lic. Gracia María Rodríguez Serrano, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretaria de la Junta de Directores Ad Ínterin.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. **Informes de Administración Superior**
4. **Gerencia de Gobierno Corporativo**
 - 4.1. Recurso de revisión interpuesto por GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., del proceso de comparación de precios REF. 4205-2024-P0130, denominada “enlace principal y secundario para internet empresarial sitio principal y MPLS secundario entre sitio principal y sitio alterno”
5. **Gerencia de División Comercial:**
 - 5.1. **Gerencia de Negocios:**
 - 5.1.1. Solicitudes de Créditos.
 - 5.2. **Gerencia de Créditos y Cobros:**
 - 5.2.1. Solicitud de Dispensa de Intereses.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. La sesión se llevó a cabo de manera presencial. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se revisó el Acta N.º JD-25/2024 del 24 de junio de 2024. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORME DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR:

La información contenida en este punto se clasifica confidencial, por contener estrategias del Banco considerada parte del secreto industrial, las cuales de ser divulgadas pueden generar una desventaja frente a otras instituciones financieras, de conformidad al Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

4. GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO-UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS:

4.1. RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS REF. 4205-2024-P0130, DENOMINADA “ENLACE PRINCIPAL Y SECUNDARIO PARA INTERNET EMPRESARIAL SITIO PRINCIPAL Y MPLS SECUNDARIO ENTRE SITIO PRINCIPAL Y SITIO ALTERNO”

La Gerente de Gobierno Corporativo a.i y la Jefa de la Unidad de Compras Públicas (UCP) presentaron el siguiente punto para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece que La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco (...), para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: (...) “k) Ejercer las demás facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, Reglamento de la misma y demás disposiciones aplicables.”

Art. 119 de la Ley de Compras Pública (LCP), expresa: En caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista y procedimiento especial de subasta electrónica inversa a través de COMPRASAL, así como de la evaluación técnica según el tipo de consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo.

Las instituciones deberán publicar el expediente y la evaluación en COMPRASAL al notificar el resultado para garantizar el acceso del derecho de vista de expediente.

Art. 120.- En todos los casos, el recurso de revisión será resuelto por la máxima autoridad, dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, al momento de admitir se le mandará a oír al tercero afectado para que se pronuncie en el plazo de dos días hábiles, este último plazo estará dentro del establecido para que la máxima autoridad resuelva.

El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo.

El Reglamento de la Ley Compras Públicas establece:

Art. 69 “En caso de inconformidad el oferente podrá impugnar bajo el recurso de revisión los actos señalados en el artículo 119 de la Ley de Compras, debiendo ser la máxima autoridad quien resuelva este recuso.

Art. 70.- Este recurso se interpondrá por escrito debidamente fundado y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige;
2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente;
3. Acto contra el que recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda;
4. Lugar y fecha; y
5. Firma del peticionario.

El recurso podrá interponerse personalmente por los interesados o por medio de su representante. Para su presentación se podrá hacer uso de cualquiera de los medios que permita la Ley.

Art. 71.- El recurso de revisión podrá ser rechazado por la máxima autoridad cuando:

1. El peticionario carezca de legitimación
2. El acto impugnado no admita este recurso.
3. Hubiese transcurrido el plazo para su interposición
4. El recurso carezca manifiestamente de fundamento

Siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal, antes de rechazar el recurso, la máxima autoridad podrá prevenir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de dos días hábiles.

En caso de que el recurso se presente en forma se admitirá en el plazo de tres días hábiles

El Art. 44 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), manifiesta que “La competencia no podrá delegarse en los siguientes casos (...) La que sirvan para resolver los recursos”.

Asimismo, establece en su Art. 125 “Todo recurso deberá interponerse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige;
2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente;
3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda;
4. Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario;
5. Otras particularidades exigidas, en su caso, por Disposiciones Especiales;
6. Lugar y fecha; y,
7. Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

El recurso podrá interponerse personalmente por los interesados o por medio de representante. Para su presentación se podrá hacer uso de cualquiera de los medios tecnológicos que permita la Ley.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención.

Por otra parte, el Art. 163 de la referida Ley señala: “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen, incluyendo las que regulen el régimen de procedimientos en la Ley del Seguro Social (...)”.

ANTECEDENTES

El 17 de mayo del 2024 Se inició el proceso para la adquisición de enlace principal y secundario para internet empresarial sitio principal y MPLS secundario entre sitio principal y sitio alterno, en el sitio electrónico de compras públicas llamado COMPRASAL, e invitado a las siguientes empresas: CABLE COLOR, S.A. DE C.V., TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ESCUCHA PANAMÁ, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El 30 de mayo del 2024 se recibieron las ofertas de proceso de contratación.

El 21 de junio 2024 El presidente del Banco, en calidad de Delegado de la Junta de Directores, adjudicó el proceso 4205-2024-P0130 denominado ENLACES PRINCIPAL Y SEGUNDARIO PARA INTERNET EMPRESARIAL SITIO PRINCIPAL Y MPLS SECUNDARIO ENTRE SITIO PRINCIPAL Y SITIO ALTERNO de la siguiente manera: i. TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la cantidad total de DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 12,678.60), precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios, correspondiente al Ítem 1 y 2 (Internet Empresarial Primario y MPLS Primario), ii) ESCUCHA PANAMA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, la cantidad total de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 18,400.92), precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios, correspondiente a los Ítem 3 y 4 (Internet Empresarial Secundario y MPLS Secundario), Tiempo para la Instalación y pruebas: 30 días

calendario a partir de la orden de inicio por ítem la cual puede ser otorgada por los administradores en fechas diferentes (...)

El 21 de junio del 2024 la Unidad de Compras Públicas del Banco notificó los resultados de adjudicación vía correo electrónico a las sociedades participantes y se publicó el resultado en COMPRASAL.

El 25 junio del 2024 la sociedad GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. presentó recurso de revisión por los resultados notificados.

EL RESUMEN

El 25 de junio del presente año, se recibe en la Unidad de Compras Públicas el recurso de revisión suscrito por Karla Guevara Romero, en calidad de Gerente de Ventas Corporativas de la sociedad GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., el cual, fue remitido a la Gerencia de Gobierno Corporativo para su análisis.

En dicho escrito manifiesta: “por medio de la presente queremos solicitar el recurso de revisión para el proceso de Comparación de precios, Ref. 4205-2024-P0130 ya que en la evaluación técnica se nos califica como NO CUMPLE en dos aspectos que consideramos pudieron calificarse de forma diferente”.

La Unidad de Compras Públicas en conjunto con la Gerencia de Gobierno Corporativo realizó un examen preliminar del escrito presentado, a fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos que el Reglamento de la Ley de Compras Públicas requiere en su Art. 70 habiendo obtenido de dicho examen que dicho recurso se ha presentado dentro del plazo de ley, sin embargo, no se logra identificar con claridad la o las pretensiones de la recurrente, las razones de hecho y de derecho en que se funda, así mismo, el peticionario no ha comprobado su legitimación, por lo que, con la finalidad de dar una respuesta acorde a derecho y no vulnerar su derecho a obtener respuesta a lo pedido, se considera necesario solicitarle incorpore en su escrito, su pretensión, las razones de hecho y de derecho en que se funda, la legitimidad del peticionario, además, de señalar el lugar o medio técnico para recibir notificaciones resultantes del recurso de revisión, debido a que si bien es cierto se cuenta con medios electrónicos en el expediente administrativo del proceso de contratación, se hace necesario contar con la confirmación del medio señalado para tal fin por GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, la Jefa de Compras Públicas y Gerente de Gobierno Corporativo, conforme a los artículos 119 de la Ley de Compras y artículos 70 y 71 de su Reglamento, recomienda a la Junta de Directores del Banco: prevenir a la sociedad GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. para que dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que emita la Junta de Directores, exprese sus pretensiones con la interposición del recurso de revisión presentado el 25 de junio del presente año. Asimismo, exprese las razones de hecho y derecho en que se funda, legitime la calidad en que actúa la firmante del Recurso y señale el lugar o medio técnico para recibir notificaciones resultantes del recurso de revisión, sin perjuicio de archivar su escrito sin más trámite de no obtener la subsanación solicitada dentro del plazo fijado.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-418/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que conforme al artículo 119 de la LCP, el recurso de revisión es un mecanismo que asisten a los contratistas que participan en los procesos de contratación de la administración pública.

- ii. Que conforme al Art. 71 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, al escrito presentado, se han identificado defectos de forma, por lo que es necesario prevenir a la sociedad interesada a fin de que subsane la deficiencia en el plazo de dos días hábiles.
- iii. Que la sociedad GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. presentó en tiempo el escrito que contiene el recurso de revisión,
- iv. Que, del examen preliminar del escrito presentado no se logra identificar con claridad la o las pretensiones de la recurrente
- v. Con la finalidad de dar una respuesta acorde a derecho y no vulnerar su derecho a obtener respuesta a lo pedido, se considera necesario solicitarle incorpore en su escrito, su pretensión, además, de señalar el lugar o medio técnico para recibir notificaciones resultantes del recurso de revisión

RESUELVE: Prevenir a la sociedad GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES S.A DE C.V. para que, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, exprese sus pretensiones que persigue con la interposición del recurso de revisión presentado el 25 de junio del presente año. Asimismo, exprese las razones de hecho y derecho en que se funda, legitime la personería de la firmante del Recurso, y señale el lugar o medio técnico para recibir notificaciones resultantes del recurso de revisión, sin perjuicio de archivar su escrito sin más trámite de no obtener la subsanación solicitada dentro del plazo fijado.

El presente punto se ratifica en esta misma sesión.

5. GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIAL:

5.1. GERENCIA DE NEGOCIOS

5.1.1. SOLICITUDES DE CRÉDITO

5.2. GERENCIA DE CRÉDITOS Y COBROS

5.2.1. SOLICITUDES DE DISPENSA DE INTERESES

En ese estado se dio por cerrada la sesión a las dieciocho horas y tres minutos de ese mismo día.

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA
Presidente

ROSSIE NATALEE CASTRO ELÍAS
Directora Propietaria

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ
Directora Propietaria

HECTOR DAVID RIOS ROBREDO
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

EDGARDO REYES CALDERON
Director Suplente

JULIO CESAR MONROY CASTRO
Director Suplente

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ
Director Suplente

JOSE LEON BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

❖ SOLICITUDES DE CRÉDITOS

De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



GRACIA MARÍA RODRIGUEZ SERRANO
SECRETARIA DE JUNTA DE DIRECTORES A.I.